

Actuación en caso de visibilidad reducida.

La parte B del RIPA, finaliza con la sección III, que incluye sólo la **regla la 19**, sobre la conducta de los buques en condiciones de visibilidad reducida, estableciendo que;

- La regla sólo se aplicará a buques que no estén a la vista uno de otro y que naveguen en zonas de visibilidad reducida.
- Los buques deben navegar a una velocidad de seguridad adaptada a las circunstancias, teniendo, los de propulsión mecánica, las máquinas listas para maniobra inmediatamente.
- Tomarán en consideración las circunstancias y condiciones de visibilidad.
- Cuando se detecte a otro buque sólo por medio del radar, se determinará si se está creando una situación de aproximación excesiva o riesgo de abordaje, y de ser así se procurará maniobrar con suficiente anticipación, y si se realiza un cambio de rumbo deberá de evitarse;
 - ◆ Caer a babor, a menos que se esté alcanzando.
 - ◆ Cambio de rumbo hacia un buque situado del través hacia popa.
- Salvo que se presuponga que no hay riesgo de abordaje, al oír por la proa la señal de niebla de otro buque o no sea posible evitar una situación de aproximación excesiva, se deberá reducir la velocidad hasta la mínima de gobierno, si fuera necesario, se reducirá la arrancada, y en todo caso, se navegará con extremada precaución.



Esta regla es de gran alcance, dado que por si sola abarca la mayoría de situaciones que provocan los abordajes cual es la carencia de visibilidad. En estas situaciones hay que considerar, o añadir, otros factores a los que ya condicionan la navegación con buena visibilidad como son;

- Establecer la condición de visibilidad reducida.
- Emitir la señales acústicas que establece el reglamento para tales situaciones.
- Considerar la velocidad de avance más adecuada.
- Prever con suficiente antelación la maniobra entre embarcaciones para minimizar cualquier riesgo.

En estos casos, el conocimiento de las características técnicas de los equipos que permiten detectar a otro buque, incluidas en los anexos del Reglamento, pueden ser de gran ayuda para detectar otras embarcaciones, mediante la vista y el oído, así, ha de considerarse el alcance visual mínimo de la luces de navegación, y el alcance audible en millas de los aparatos de emisión de señales acústicas, obteniendo una valiosa información sobre las condiciones de visibilidad de la situación.



Por otro lado, la emisión de las señales acústicas distintivas, establecidas en el RIPA, proporcionan a los buques en las proximidades, información para determinar tu posición y así poder anticipar la maniobra y/o adoptar una velocidad adecuada.

Es necesario recordar, por tanto, que la navegación en condiciones de visibilidad reducida se deberá llevar a cabo cumpliendo lo establecido en la **regla 19** junto con lo que el Reglamento contempla en cuanto a emisión de señales (**Regla 35**), que se vé en otro apartado.